



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA
Plaza de Armas N° 100 – Chíncha Alta

Portal Web

RESOLUCIÓN N°0310-2024-A/MPCH

Chíncha Alta, 20 de agosto de 2024

VISTO: El Expediente N°013428-2024, y N°04846-2024, presentado por **MARILIA GALVEZ EUGENIO**, sobre pedido de Disolución de Vínculo Matrimonial y sus antecedentes registro N°04846-2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2°, de la Ley N° 29227 - Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en la Municipalidades y Notarías, señala: "Pueden acogerse a lo dispuesto en la Ley los cónyuges que, después de transcurridos dos (02) años de la celebración del matrimonio, deciden poner fin a dicha unión mediante separación convencional y divorcio ulterior". El Artículo 6° Procedimiento, señala: "El alcalde o notario que recibe la solicitud, verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 5°, luego de lo cual, en un plazo de quince (15) días, convoca a audiencia única. En caso de que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos. En la audiencia los cónyuges manifiestan o no su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional. De ratificarse, el alcalde o notario declarará la separación convencional por resolución de alcaldía o por acta notarial, según corresponda. En caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca a nueva audiencia en un plazo no mayor de quince (15) días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declara concluido el procedimiento". El Artículo 7° Divorcio Ulterior, señala: "Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días. Declarada la disolución, el alcalde o notario dispondrá su inscripción en el registro correspondiente".

Que, por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, de fecha 12 de Junio del 2008, se aprobó el Reglamento de la Ley N°29227, Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías; en el Artículo 13 Divorcio Ulterior, señala: "Transcurridos dos (02) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial a que se refiere el artículo 12 del presente Reglamento, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o el notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud deberá ser resuelta dentro de los plazos máximos señalados en los párrafos siguientes de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las notarías, el notario extenderá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, el acta notarial en que conste la disolución del vínculo matrimonial y elevará a escritura pública la solicitud a que se refiere el artículo 7 de la Ley, la misma que tendrá el carácter de Minuta y que se extenderá en el Registro Notarial de Asuntos No Contenciosos. En dicha escritura pública se insertarán las actas notariales a que se refieren el artículo 12 del presente Reglamento y el párrafo precedente de este artículo. En el caso de los procedimientos seguidos en las municipalidades, el alcalde expedirá, en un plazo no mayor de cinco (05) días, la resolución que declara la disolución del vínculo matrimonial. Declarada la disolución del vínculo matrimonial, el alcalde o el notario dispondrá las anotaciones e inscripciones correspondientes."

Que, con fecha 25 de abril de 2024 se emitió la Resolución N°0173-2024-A/MPCH, mediante el cual, "Declara Disolver el Vínculo Matrimonial, contraído por **SERGIO JAVIER EUGENIO CORDERO**, representado por **MARIA DEL CARMEN ATUNCAR BONIFACIO** y **MIRILIA GALVEZ EUGENIO**, representado por **ALFREDO MARTINEZ TASAYCO**, contraído ante la Municipalidad Provincial de Chíncha, con fecha 16 de agosto de 2019, conforme al Artículo 6° de la Ley 29227, y el Artículo 12° del D.S. 009-2008-JUS.

Que, por Informe Legal N°3751-2024-GAJ/MPCH de fecha 14 de agosto de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, (...) comunica que el Artículo 7 de la Ley N°



29227 – Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y al señala: “Transcurrido dos (2) meses de emitida la resolución de alcaldía o el acta notarial, según sea el caso, cualquiera de los cónyuges puede solicitar ante el alcalde o notario la disolución del vínculo matrimonial. Dicha solicitud debe ser resuelta en un plazo no mayor de quince (15) días”. Que, es de verse que, desde el 09 de mayo del 2024, fecha última que fue notificada la Resolución N°0173-2024-A/MPCH, hasta la presentación del expediente Registro N°013428-2024, de fecha 17 de julio del 2024, han transcurrido más de los dos meses exigidos por la ley para declarar la Disolución del Vínculo Matrimonial. Por lo tanto, estando a lo antes expuesto y de la revisión de los actuados se colige que efectivamente se ha dado cumplimiento a lo requerido por las normas legales citadas por lo que esta Gerencia de Asesoría Jurídica **OPINA** declarar **PROCEDENTE**, la **DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL**. Al haber transcurrido el plazo legal, emitiéndose la resolución correspondiente, y notificándose a las partes con las formalidades de Ley.



Estando a lo expuesto, al Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica, a lo establecido en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, y a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **DISOLVER EL VÍNCULO MATRIMONIAL**, contraído por **SERGIO JAVIER EUGENIO CORDERO**, representado por **MARIA DEL CARMEN ATUNCAR BONIFACIO**, y **MARILIA GALVEZ EUGENIO**, representado por **ALFREDO MARTINEZ TASAYCO**, contraído ante la Municipalidad Provincial de Chinchá Alta, Provincia de Chinchá y Departamento de Ica, con fecha 16 de agosto de 2019, conforme al Artículo 6° de la Ley 29227, y el Artículo 12° del D.S. 009-2008-JUS.

Artículo Segundo. - El recurrente deberá apersonarse a la Oficina de la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Chinchá, a recabar los Oficios adjunto con la presente Resolución, para que lo presente ante los Registros Públicos de Chinchá y ante la Municipalidad Distrital de Chinchá Alta, Provincia de Chinchá y Departamento de Ica, para los fines pertinentes.

Artículo Tercero. - **NOTIFICAR** la presente Resolución al recurrente en su domicilio señalado en el presente procedimiento, en Barrio Santa Rosa, distrito de Sunampe, provincia de Chinchá y departamento de Ica, y a la recurrente en Calle Callao N°473, distrito de Chinchá Alta, provincia de Chinchá y departamento de Ica.

Artículo Cuarto. - **NOTIFICAR** a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad Provincial de Chinchá, para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHA

SILVIA BARRIOS VALENZUELA
TENIENTE ALCALDE
ENCARGADO DESPACHO DE ALCALDÍA

C.c.
Interesados.
Alcaldía
Gerencia de Asesoría Jurídica.
Gerencia Municipal
Archivo
J.M.Y.C/m.b.y.

